



CÓDIGO DE ÉTICA

Versión 4



CÓDIGO DE ÉTICA de la Justicia Electoral

Versión 4 realizada por el Comité de Ética y Buen Gobierno, el Equipo Técnico Mecip y revisada por el Equipo de Alto Desempeño de la Justicia Electoral.

Aprobada por Resolución TSJE 231/2022



INTRODUCCIÓN

En su cuarta versión, el presente Código de Ética fue elaborado de manera participativa y consensuada con los diferentes niveles de la institución, tomando como base las versiones anteriores. Este instrumento busca adecuar la conducta del servidor público en el ámbito institucional a los parámetros de calidad que se desprenden de la Misión y la Visión, así como de la cultura institucional de este organismo, relacionado todo ello con la integridad, la transparencia y la eficiencia de la función administrativa de la Justicia Electoral.

Este Código de Ética complementa al conjunto de leyes, reglamentos, resoluciones y normativas legales vigentes y, junto al Código de Buen Gobierno, constituyen manuales institucionales que orientan y recomiendan una multiplicidad de medidas encaminadas a una gestión plena en transparencia y efectividad, con el objeto de un óptimo cumplimiento de la misión institucional.

Los principios y valores éticos consignados en el presente código reflejan el compromiso institucional con los nuevos retos que afronta una gestión pública moderna y transparente, apuntando al mejoramiento continuo de la labor de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

El mismo fue elaborado para generar un ambiente de control fundamentado en los principios y valores asumidos, con el objetivo de consolidar una cultura de integridad y transparencia en la institución.

I. MISIÓN

"Convocar, organizar, dirigir, supervisar, vigilar y juzgar los actos y cuestiones derivadas de las elecciones, ya sean generales, departamentales o municipales, como también la proclamación de derechos y de los títulos de quienes resultasen electos".

"Custodiar la voluntad popular".

II. VISIÓN

"Ser una institución electoral de primer nivel, altamente eficiente, con recursos humanos reconocidos por su capacidad, honradez y vocación de servicio, que garantiza a la Justicia Electoral servir a la ciudadanía en general con patriotismo, imparcialidad, justicia, honestidad y transparencia, con el objeto de consolidar el sistema democrático, proyectando una imagen favorable ante la comunidad nacional e internacional".

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1°. Objetivos. Establecer las pautas de comportamiento que deben observar las autoridades y servidores públicos que prestan servicios en la Justicia Electoral, con el fin de establecer los valores y normas éticas que deben regir y orientar su conducta, en cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 2°. Alcance. El presente código constituye un instrumento de referencia para la práctica y el comportamiento ético; contiene los principios, valores y directrices éticas de la Justicia Electoral.

CAPÍTULO II

NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 3°. Cultura organizacional. Servimos a la ciudadanía con patriotismo, fortaleciendo el sistema democrático con integridad, transparencia y eficiencia, incentivando el desarrollo de las capacidades de nuestros funcionarios, en apego a los principios y valores institucionales.

Artículo 4°. Principios éticos. Los principios éticos que motivan el presente código son:

- a) El respeto y cumplimiento de la Constitución Nacional y las leyes;
- b) El respeto a la diversidad de criterios, creencias, etnia, color, opinión política y cualquier otra condición;
- c) El trabajo en equipo para el logro de los objetivos de la institución;
- d) La búsqueda del interés general sobre el particular;
- e) El uso eficiente y transparente de los recursos institucionales;
- f) Compromiso con el cuidado del medio ambiente

Artículo 5°. Valores éticos. Los valores éticos que guiarán la conducta y relaciones de los funcionarios de la institución son:

- a) Transparencia;
- b) Honradez;
- c) Respeto;
- d) Excelencia en el servicio;
- e) Lealtad;
- f) Equidad;
- g) Igualdad y no discriminación;
- h) Neutralidad e independencia;
- i) Liderazgo.

Artículo 6°. Deberes éticos. Los deberes éticos implican el compromiso de las autoridades de conducción política y superior, funcionarios permanentes, personal contratado y comisionados que prestan servicio en la Justicia Electoral de cumplirlos cabalmente.

Son deberes éticos:

- a) Realizar las tareas de manera imparcial y políticamente neutral;
- b) Actuar de forma objetiva y sin discriminación en el relacionamiento con organizaciones políticas y sociales, candidatos, electores, miembros de la prensa y otros medios de comunicación y redes sociales;
- c) Abstenerse de participar en actividades y de realizar actos de apoyo a candidatos o figuras, organizaciones políticas o sociales, para evitar interpretaciones que pongan en riesgo la imparcialidad y credibilidad institucional durante el desarrollo de sus actividades laborales;
- d) Mantener una conducta prudente, decorosa y discreción personal;
- e) Comunicar cualquier relación que pueda provocar un conflicto de intereses con sus actividades laborales;

- f) Abstenerse de aceptar emolumentos, dádivas o beneficios indebidos de organizaciones políticas, sociales o de personas involucradas en el proceso electoral u otras actividades desarrolladas en la institución;
- g) Abstenerse de portar, llevar o enseñar símbolos o distintivos de organizaciones y figuras políticas dentro de la institución y durante el desarrollo de sus actividades laborales.

Artículo 7°. Directrices éticas. Nuestras directrices éticas son:

a) Con el medio ambiente

Promovemos una cultura institucional con conciencia ambiental, mediante la aplicación de políticas y prácticas que contribuyan a la conservación del medio ambiente

b) Con la ciudadanía

Desarrollamos mecanismos que permitan a los ciudadanos conocer las actividades de la Justicia Electoral, en forma amplia y transparente, brindando un trato amable y cálido en la atención al público.

Concienciamos sobre la importancia de la participación cívica de los ciudadanos para el fortalecimiento de la democracia.

Brindamos un servicio humano, comprometido e inclusivo para el logro de los objetivos.

c) Con los demás funcionarios de la institución

Garantizamos un trato imparcial y respetuoso a nuestros funcionarios mediante el reconocimiento de la diversidad de creencias y opiniones.

Implementamos la comunicación como herramienta de interacción social que facilita el desarrollo del trabajo diario y el logro de los resultados.

d) Con los contratistas y proveedores

Garantizamos a todos los contratistas y proveedores el cumplimiento de las normativas que rigen la contratación pública. Damos oportuna difusión a los

llamados a contratación, propiciando la imparcialidad en los procesos; entregamos a los interesados información en igualdad de condiciones; evaluamos las propuestas equitativamente, ajustadas al pliego de bases y condiciones correspondiente; informamos el resultado y los fundamentos de la decisión tomada conforme a los mecanismos legales establecidos.

e) Con las otras instituciones públicas

Coordinamos las acciones y fomentamos la cooperación con otras instituciones del Estado, a fin de desarrollar la integralidad de los servicios estatales, respetando la naturaleza de cada entidad; nos interrelacionamos mediante acuerdos y convenios; suministramos información clara, veraz y oportuna para la ejecución de las acciones acordadas.

Colaboramos con las demás instituciones públicas respecto a informaciones o servicios que éstas precisen para el cumplimiento de sus funciones.

f) Con los órganos de control

Damos cumplimiento a los requerimientos de los órganos de control conforme a las disposiciones legales vigentes, favoreciendo la mejora continua de nuestra gestión.

Suministramos, en tiempo y forma, la información que nos requieran sobre nuestras gestiones; asumimos las consecuencias de nuestras propias acciones u omisiones; y aplicamos con diligencia las recomendaciones que efectúen los órganos de control.

g) Con los medios de comunicación

Cumplimos con la normativa de la información pública transparente y plenamente accesible a la prensa; proporcionamos información veraz sobre el desarrollo de nuestras actividades a todos los medios de comunicación, sin distinción alguna; facilitamos información fidedigna, completa y oportuna, buscando la más amplia cobertura; promovemos la vinculación de los medios de comunicación desde la perspectiva de la responsabilidad social y la difusión de nuestras actividades.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 8°. Comité de Ética y Buen Gobierno. Es el responsable de promover y liderar el proceso de implantación de la gestión ética para la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficacia, transparencia, integridad y servicio a la ciudadanía, en la Justicia Electoral. También se encarga de administrar los incumplimientos éticos y recomendar las acciones correspondientes.

Artículo 9°. Designación. Los miembros del Comité de Ética y Buen Gobierno serán designados mediante acto administrativo aprobado por la Máxima Autoridad Institucional, durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 10°. Perfil de los miembros del Comité de Ética y Buen Gobierno. Los miembros del Comité de Ética y Buen Gobierno deberán ser funcionarios permanentes con el siguiente perfil:

- a) Formación profesional;
- b) Notoria honorabilidad;
- c) Sensibilidad a la ética pública;
- d) Capacidad organizativa y ejecutiva;
- e) Buenas habilidades comunicativas;
- f) Buena capacidad de relacionamiento.

Artículo 11°. Remoción. Los miembros del Comité de Ética y Buen Gobierno podrán ser removidos de sus cargos por mal desempeño de sus funciones, pérdida de la idoneidad requerida para el cargo o la falta de pronunciamiento expreso dentro de los plazos previstos en el presente código, en dos oportunidades dentro del mismo año calendario.

Artículo 12°. Incompatibilidades y carácter honorífico de la función. La calidad de miembro del comité es incompatible con el ejercicio de actividades político-

partidarias, es de carácter honorífico y sin perjuicio de sus demás funciones institucionales.

Artículo 13°. Funciones del Comité de Ética y Buen Gobierno. Son funciones del Comité de Ética y Buen Gobierno:

- a) Definir políticas generales para el fortalecimiento de la ética pública en la entidad y frente a los grupos de interés externos;
- b) Garantizar la difusión del Código de Buen Gobierno (CBG), el Código de Ética (CÉ) y los Compromisos Éticos a los grupos de interés pertinentes a través de capacitaciones y otros medios idóneos;
- c) Elaborar un plan de mejoramiento conducente a instalar el proceso de gestión ética en la institución;
- d) Liderar y hacer el seguimiento de la implantación de prácticas éticas en todas las áreas de la institución;
- e) Realizar la auto evaluación de sus actividades y los ajustes al plan de mejoramiento de la gestión ética;
- f) Convocar al Equipo Técnico MECIP en los casos requeridos;
- g) Recibir y tramitar las denuncias por infracciones al presente código mediante la sustanciación del proceso de responsabilidad ética;
- h) Llevar un registro de sus actuaciones y custodiar el archivo de los expedientes y sanciones aplicadas derivadas de los procesos de responsabilidad ética.

Artículo 14°. De las reuniones. El Comité de Ética y Buen Gobierno deberá

convocar a reuniones ordinarias al menos una vez cada mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que sean pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con anticipación de al menos 3 (tres) días hábiles, por escrito o por correo electrónico (con solicitud de acuse de recibo), en cada caso; indicando fecha, hora, lugar y orden del día. La convocatoria se hará indicando los asuntos que serán tratados y éstos se resolverán por simple mayoría de votos de miembros activos, exceptuando las reuniones extraordinarias para toma de decisiones urgentes.

Artículo 15°. Del quórum. El quórum para que se constituya el comité es de la mitad más uno de los miembros. No reuniendo este número en la primera convocatoria, se les citará por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de miembros. Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha, y en un solo aviso.

Artículo 16°. De los deberes de los miembros del comité. Los miembros tienen el compromiso de participar de las reuniones a las que son convocados. Las ausencias podrán ser justificadas por escrito o a través de correo electrónico. La ausencia no justificada de un representante en más de 3 (tres) reuniones consecutivas será informada a los Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11° del presente Código.

CAPÍTULO IV

DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 17°. Resolución de controversias. Cuando un ciudadano o cualquier funcionario considere que se ha infringido una norma del Código de Ética, deberá dirigirse al Comité de Ética y Buen Gobierno, que estudiará y responderá su reclamo mediante un proceso de responsabilidad ética.

Artículo 18°. De la competencia. Corresponde al Comité de Ética y Buen Gobierno de la Justicia Electoral entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con este código.

Artículo 19°. Legitimación. Toda persona física o jurídica, o la Justicia Electoral de oficio, podrán denunciar a un funcionario por transgredir las normas éticas previstas en este código. Las personas jurídicas podrán promover la denuncia con representación de un abogado matriculado.

Artículo 20°. Radicación y forma de la denuncia. La denuncia será presentada por escrito ante el Comité de Ética y Buen Gobierno. El escrito de denuncia deberá contener:

- a) Los nombres y apellidos del denunciante y de la reserva de identidad, en el caso de que lo considere necesario;
- b) Nombres y apellidos del denunciado, o de los datos que permitan la identificación del mismo si el denunciante no lo conociere;
- La explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso;
- d) Los motivos por los cuales considera que se han infringido normas éticas;
- e) La presentación de los documentos y demás elementos respaldatorios de la denuncia, si los tuviese, o la indicación del lugar donde pueden ser encontrados.

Artículo 21°. Responsabilidad del denunciante. El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que la denuncia sea manifiestamente infundada.

Artículo 22°. Rechazo in límite de la denuncia. El Comité de Ética y Buen Gobierno desestimará in límine la denuncia si no cumpliere con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La desestimación in límine no es recurrible.

Artículo 23°. Proceso de responsabilidad ética. Admitida la denuncia por el Comité de Ética y Buen Gobierno, se correrá traslado de la misma al denunciado en su lugar de trabajo o en su domicilio real, quien deberá responderla en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a ser contados desde el día siguiente hábil de la notificación

Al contestar, el denunciado podrá ofrecer todas las pruebas de que intente valerse, presentar copia de documentos relevantes para su defensa y ofrecer testigos, quienes no podrán ser más de 4 (cuatro). Igualmente, podrá indicar dónde obran las pruebas que requiera y no tuviere en su poder.

En caso de necesidad, el Comité de Ética y Buen Gobierno podrá convocar al funcionario denunciado a una audiencia, con el objeto de ser oído.

Posteriormente, éste comité dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos denunciados. La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el comité para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del proceso de responsabilidad ética.

El proceso deberá concluir en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles,

contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Comité de Ética y Buen Gobierno, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

Artículo 24°. Desistimiento de la denuncia. El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Comité de Ética y Buen Gobierno. El desistimiento no vincula al comité, que podrá proseguir de oficio el proceso de responsabilidad ética. El desistimiento no implica exoneración de la responsabilidad prevista en este código.

Artículo 25°. Dictamen del Comité de Ética y Buen Gobierno. Una vez en estado de dictamen, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Comité de Ética y Buen Gobierno como medidas ordenatorias. El Comité de Ética y Buen Gobierno dictaminará dentro del plazo previsto en este código, adoptando una de las siguientes determinaciones:

- a) No hacer lugar a la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la honorabilidad del funcionario denunciado; o,
- b) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, recomendar la aplicación al funcionario denunciado de una de las siguientes medidas:
 - b.1) Llamado de atención.
 - b.2) Exhortación.
 - b.3) Amonestación.

Artículo 26°. Efectos del dictamen del Comité de Ética y Buen Gobierno. El Comité de Ética y Buen Gobierno notificará su dictamen al funcionario denunciado mediante medio fehaciente en el lugar donde se encuentra afectado, en el domicilio que hubiere constituido o por medios telemáticos.

El funcionario denunciado podrá solicitar recurso de reconsideración o aclaratoria sobre su contenido en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles desde el día siguiente de la notificación. Transcurrido dicho plazo, el Comité de Ética y Buen Gobierno elevará el dictamen con los antecedentes al Tribunal Superior de Justicia Electoral que resolverá en un plazo de 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 27°. Independencia del proceso de responsabilidad ética. El proceso de responsabilidad ética es independiente de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que se pudieran incurrir por los mismos hechos.

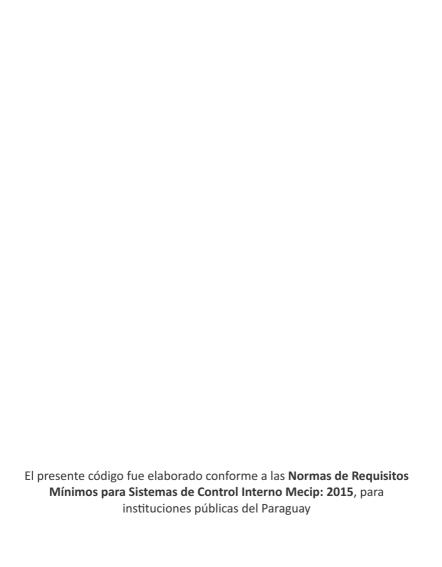
CAPÍTULO V

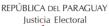
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 28°. Entrada en vigencia. Este código entrará en vigencia a partir de su aprobación por resolución. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún proceso de responsabilidad ética.

AGRADECIMIENTOS

A la Dirección de Logística Administrativa A los funcionarios de la Oficina de Diseño Gráfico de la D.T.I.C.







Custodio de la Voluntad Popular

Justicia Electoral, República del Paraguay Av. Eusebio Ayala N° 2759 c/Sta. Cruz de la Sierra Asunción - C.P. 1888 - Tel: (021) 61 80 111

Mecip Conjunto de normas que establecen orientaciones que buscan adecuar la conducta del servidor público en el desempeño de sus funciones. Está conformado por principios y valores, que todo el personal debe observar en el ejercicio de sus funciones. Es guía de actuación de los funcionarios y marco para el desarrollo de los compromisos éticos por dependencia.